

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00293-00

De la revisión del auto que rechaza la demanda con fecha de 6 de agosto de 2021, y en donde se estableció que la demanda era de CLAUDIA CAROLINA GAONA GRANADA contra GERMÁN AMADOR DOMÍNGUEZ y OTRO, siendo lo correcto que la demanda la instauró CARLOS ADOLFO PABÓN CAMACHO contra ALEJANDRO LOPEZ DOMINGUEZ y MARTHA CECILIA DOMINGUEZ, siendo lo correcto realizar la corrección pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que rechaza la demanda, señalando que la demanda la instauró CARLOS ADOLFO PABÓN CAMACHO contra ALEJANDRO LOPEZ DOMINGUEZ y MARTHA CECILIA DOMINGUEZ, con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$136.278.900.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral." por lo que visto el contrato de arrendamiento donde se señaló que el canon mensual es de \$1.800.000.00 y su duración es de doce meses, para un total de \$21.600.000.00 de conformidad con la norma en cita, dicha suma no supera el valor de \$136.278.900.00., por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO** de **CARLOS ADOLFO PABON CAMACHO** contra **ALEJANDRO LOPEZ DOMINGUEZ** y **MARTHA CECILIA DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE”,

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

L.G

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 101 hoy 24 septiembre de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f8db3a5d517c4c312d318c521f28d80483149d67627bdfafb0db44dc058997**

Documento generado en 23/09/2021 04:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>